

Va a Despacho de la señora Juez el presente proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V.,

La Secretaria,

14 SEP 2020

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: DARLIN MARINA PONCE MONTAÑO
Radicado: 2019 - 00213

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., 14 SEP 2020

Teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C. G. P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de la demandada DARLIN MARINA PONCE MONTAÑO.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase a fijar el siguiente LISTADO EMPLAZATORIO por una sola vez, en medio escrito de amplia circulación nacional o local, publicación esta que deberá realizar el interesado el día domingo, de conformidad con el artículo 108 inc. 1 del C.G.P. y posteriormente proceder de conformidad con el art. inciso 3 del artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

LISTADO EMPLAZATORIO

EMPLAZADO	DEL DEMANDADO: DARLIN MARINA PONCE MONTAÑO C.C. 29.510.740
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
TERMINO PARA COMPARE-CER AL PROCESO	15 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS (ART. 108 DEL C.G.P.)
RADICACION	2019 - 00213

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

15 SEP 2020

No. 36.

providencia anterior.

El Srto.

Va a Despacho de la señora Juez el presente trámite y el escrito que antecede, informándole que se encuentra para resolver respecto del mismo en tanto los demandados fueron notificados del mandamiento de pago y la demanda, personalmente el día 18 de febrero de 2020 tal y como reposa en el expediente, teniendo entonces hasta el día 3 de marzo del año en curso para contestar y/o proponer excepciones. No obstante, lo anterior se observa que estos no hicieron uso del término de ley, pues no recurrieron el mandamiento de pago, no propusieron excepción alguna, ni allegaron contestación dentro del término de ley. Se informa a su señoría se encuentra el mismo para dar continuidad al presente trámite. Aunado a lo anterior se informa que se allegó al presente trámite por parte de la Inspección Segunda de Policía la devolución sin diligenciar del despacho comisorio No. 002 de marzo 22 de 2018 dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

14 SEP 2020

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

AUTO No. 330. Ejec. Hipot. Civ. Rad. 2017-00282

Florida V.,

14 SEP 2020

Demandante: Nicolas Gutiérrez Gomez

Apoderada del Demandante: Dr. Lorena Salazar González

Demandados: Yimy Banguera Diaz CC. 16.890.208 y Jackeline Quiñones Zuñiga CC. 66.884.184

Ubicación de inmueble: Lote de terreno No. 12 de la manzana G conocido con el nombre del Cedro ubicado en el Municipio de Florida Valle

Matrícula inmobiliaria No. 378-110959 de la Oficina de Registro e instrumentos públicas de Palmira Valle

Garantía Hipotecaria contenidas en las Escrituras Públicas: No. 055 de marzo 2 de 2012 y 195 de noviembre 12 de 2014, de la notaría Única de Florida

Título ejecutivo: Escrituras Públicas No. 055 de marzo 2 de 2012 y 195 de noviembre 12 de 2014, de la notaría Única de Florida

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 110959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, y que fue devuelto por la Inspección Segunda de Policía sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 002 de marzo 22 de 2018 por falta de competencia, de conformidad con lo anterior se procede a dar aplicación al Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso. Aunado a lo anterior y como quiera que dentro del presente se encuentran debidamente notificados los demandados YIMY BANGUERA DIAZ y JACKELINE QUIÑONES ZUÑIGA, según reposa en el folio 52 del expediente y que se les venció el termino de traslados a los mismos sin que recurrieran el mandamiento de pago o propusieran excepción alguna, dentro del presente proceso se encuentra el mismo para dar continuidad y ordenar seguir adelante la ejecución en cumplimiento al numeral 3 del art. 468 del C.G.P.

Se tiene dentro del presente trámite que el citado demandante, a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO para la efectividad de la garantía real, contra los citados demandados a fin de que se ordene la Venta en Pública Subasta del bien inmueble referenciado anteriormente, para que con su producto le sean pagados al demandante los conceptos señalados en el mandamiento de pago. La parte actora fundamenta su Petición en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que los demandados citados, se constituyeron en deudoras del Demandante referenciado por los conceptos que obran en el mandamiento ejecutivo de pago y que recibieron en calidad de mutuo, obligación respecto de la cual constituyeron garantía hipotecaria según las escrituras públicas antes citadas y respecto del bien inmueble, antes identificado. Que la misma fue respaldada con los aludidos títulos ejecutivos.

La presente demanda fue admitida librándose para tal efecto Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de los demandados, se decretó el embargo y secuestro del bien hipotecado y se notificó por aviso a los demandados corriendo traslado por el término de diez (10) días.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la presente demanda, no se propusieron excepciones y no hay incidente que resolver, ni nulidad que invalide lo actuado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 Artículo 468 del C.G.P., se procede a proferir el respectivo auto, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Obran dentro del presente trámite título ejecutivos los cuales ya fueron relacionados. Dichos documentos prestan mérito ejecutivo conforme al Artículo 422 del Código de C.G.P.

Se encuentra plenamente demostrado que las citadas obligaciones fueron adquiridas y respaldadas con garantía hipotecaria según las citadas escrituras públicas, garantizando con estas las obligaciones contenida en los títulos ejecutivos (escrituras públicas) que se acompaña a la demanda.

Igualmente está demostrado con el Certificado de Tradición aportado, que los demandados son poseedoras inscritos del bien inmueble Hipotecado y por consiguiente procede declararse la Venta en Pública Subasta solicitada; además está comprobada la vigencia del Gravamen Hipotecario.

Los demandados no se opusieron a las pretensiones de la parte actora dentro del término de Ley, ni propusieron ninguna excepción que enervara las pretensiones del ejecutante, por lo cual, agotado el trámite por hallarse acreditada en autos la acreencias respaldadas con garantía hipotecaria, sin que se observe nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, es preciso ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el numeral 3 del art. 468 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la Venta en Pública Subasta del inmueble trabado en la Litis en el presente Proceso, a fin de que con su producto se pague a la parte demandante NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ, el capital e intereses conforme se indicó a los demandados señores YIMY BANGUERA DIAZ y JACKELINE QUIÑONES ZUÑIGA en el mandamiento de pago y según auto Interlocutorio No. 848 de diciembre 19 de 2017 y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación y con sustento en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 110959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Lote de terreno, número doce (12) de la manzana G conocido con el nombre de " el cedro" ubicado en el municipio de Florida Valle denunciado como de Propiedad de los demandados YIMY BANGUERA DIAZ y JACKELINE QUIÑONES ZUÑIGA, se COMISIONA al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia – reemplazarlo en caso de que éste no concurra – fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).** Igualmente, se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P., el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Líbrese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para remate conforme el art. 448 del C.G.P. **Siempre y cuando se hubiere secuestrado y avaluado el bien a rematar.**

QUINTA CONDENADA en Costas a la parte Ejecutada las que serán
aplicadas Consecuentemente de conformidad con lo previsto en el artículo 365 y 366 del C.O.P.

SEXTA Fijar como agencias por derecho al valor de
Seiscientos mil pesos (\$600.000)
a cargo de los demandados MAN GUINDUCHA DIAZ y JACQUELINE GUINDUCHA FERRAZ
y en favor del demandante NICOLAS GUINDUCHA GOMEZ.

SETIMA CONDENADA Otorgar los efectos de nulidad de las
demandas, allegadas por la parte demandante, al igual que la nulidad realizada por la
representación legal de Francia de Francia respecto del contrato No. 002 de fecha 22 de 2014, a
la de que formar parte del expediente.

EXPEDITE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

NOTIFICACION
ELECTRONICA
DE ESTADO
15 SEP 2017 No. 36- al compareciente
El compareciente comparece

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA



El Juez. Mag.